

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Enero de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey se dignó recibir á la Comisión del Congreso de Sres. Diputados, encargada de poner en sus Reales Manos el Mensaje acordado por dicho Cuerpo Colegislador, con motivo de la comunicacion del Gobierno en que le participaba que S. M. habia determinado contraer matrimonio.

El Sr. Presidente, D. José de Posada Herrera, dirigió á S. M. el Rey el siguiente discurso:

«SEÑOR: Cuando los Ministros responsables dieron conocimiento á las Cortes de que V. M. habia resuelto contraer matrimonio con la Señora Infanta Doña María de las Mercedes, el Congreso, acatando la voluntad de V. M., acordó con madura deliberacion el Mensaje que tenemos la honra de poner en sus Reales Manos.

»La Comision y los Diputados que como muestra de su lealtad y entusiasmo se han unido á ella, felicitan á V. M. por la prudencia y el acierto con que, al mismo tiempo que satisface los impulsos de su corazon, atiende al bien de los pueblos que la Providencia ha puesto bajo su cuidado.

»Dígnese V. M. admitir el testimonio de nuestra firme adhesión y profundo respeto, y Dios quiera proteger á V. M. en su nuevo estado y hacer que siempre, como en el caso presente, continúen unidos los

nobles deseos y altos propósitos de V. M. con los sentimientos de la Nación Española.»

S. M. se dignó contestar á la Comision en los términos siguientes:

«Señores Diputados: Los sentimientos que acabais de expresar á nombre del Congreso de los Diputados, colman mi alma de verdadero júbilo.

»Elenlace que voy á contraer, inspirado al propio tiempo que por los mas puros afectos del corazon, por el conocimiento de las altas prendas que adornan á la que ha de compartir conmigo el Trono de San Fernando y de la Católica Isabel, del mismo modo que motiva vuestros entusiastas plácemes, alcanza sin duda los del país, á quien legítimamente representais, y merece la unánime felicitacion de las Potencias amigas.

»Confío pues, en que el Todopoderoso bendecirá esta union, concediéndome á la par que la felicidad propia, la dicha de mantener la paz y el ordenado ejercicio de las libertades públicas, de asegurar la ventura y de restaurar la grandeza del noble pueblo español.»

Terminado el acto, S. M. el Rey descendió del Trono y se dignó conversar con los señores de la Comision.

(Gaceta del 20 de Enero de 1878.)

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la cual, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código penal vigente, propone que se commute por la pena de seis meses de arresto mayor la de 12 años y un dia de cadena que el referido Tribunal impuso á D. Toribio Martinez Márcos en causa por el delito de falsificacion de un documento:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir; tiene 77 años;

obró sin malicia, y no resultó perjuicio alguno:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años y un dia de cadena impuesta á D. Toribio Martinez Márcos en la causa de que va hecho mérito por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Calderon y Collantes.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular.

Para cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde existan Casinos, Círculos de Recreo y Literarios, lo manifiesten á este Gobierno en el improrogable término de 5.º dia, espresando el número de los socios que próximamente tenga cada uno de aquellos, al propio tiempo que remitirán un ejemplar de los Estatutos ó Reglamentos porque se rijan dichas sociedades.

Valladolid 21 de Enero de 1878.
—El Gobernador interino, Ramon Loma Argüelles.

Núm. 2177.

GOBIERNO MILITAR de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capital General de este Distrito con fecha de ayer me dice:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Di-

rector General de Infantería en 9 del actual me dice.—Excmo. Sr. en 30 de Noviembre del año último dirigi al arma de mi cargo la circular siguiente.

La Junta directiva de la asociacion para sostenimiento del asilo de huérfanos de la Infantería, en sesion de ayer acordó que los artículos 6.º y 104 del reglamento queden el primero adicionado y el segundo re-dactado en la forma siguiente.

Párrafo 2.º del art. 6.º Para poder las viudas obtener los derechos que se les conceden en el párrafo anterior, será condicion indispensable que sus causantes no hayan dejado en descubierto mas cuotas que los dos últimos trimestres contados á la fecha de su fallecimiento.

Art. 104. A ningun huérfano concederá el uso de licencia temporal por enfermo, á escepcion de los que necesitan tomar baños, acompañando certificacion médica ó informe del Jefe del Establecimiento en que se acredite la necesidad absoluta de esta medicacion, no pudiendo exceder de un mes, abonándose el Establecimiento 250 pesetas diarias y los gastos de viajes, sin mas abono, debiendo sacarles del asilo sus madres ó tutores, quienes les presentarán en él trascurrido el plazo señalado sin escusa alguna.

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial para la debida publicidad, y á fin de que los socios que deseen satisfacer las cantidades de que se hallan en descubierto por suscripcion, se dirijan á este Centro Directivo, espresando para facilitar la operacion los Cuerpos y situaciones en que hayan servido desde Octubre de 1871 hasta la fecha.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer llegue á conocimiento de los interesados residentes en ese distrito de su digno mando de reemplazo y comision activa. Lo trascribo á V. E. á fin de que disponga que el anterior acuerdo se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se digna ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Diós guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 18 de Enero de 1878.
—El General Gobernador, Luis J. Golfin.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion que se hallan adeudando a la Hacienda pública los plazos que tambien se designan, por vencimientos hasta el mes de Julio próximo pasado inclusive.

(CONTINUACION).

Table with columns: Libro, Fóllo, PLAZOS, IMPORTE de cada plazo (Ptas. cs.), NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, CLASE DE LAS FINCAS Y PUEBLO DONDE RADICAN, Procedencia, TOTAL IMPORTE (Ptas. cs.), OBSERVACIONES. Rows list individual debtors and their property details.

Libro.	Folio.	PLAZOS:	IMPORTE de cada plazo.		NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS Y PUEBLO DONDE RADICAN.	Procedencia.	TOTAL IMPORTE.		OBSERVACIONES.
			Ptas.	cs.					Ptas.	cs.	
168	11		25	75	D. Donato Guerra.	Valladolid.			25	75	
169	11		500	25	Norberto Luengo.	Tordesillas.			500	25	
172	8 y 9		21	12	Ildefonso Blanco Villagarcía.	Velilla.			21	12	
186	8		278	75	Pedro Saiz.	Bocigas.			278	75	
197	10		175	50	Manuel Gallego Herrero.	Valladolid.			175	50	
220	10		79	13	Sandálio Roman Mena.	Valdestillas.			79	13	
225	9 y 10		52	50	Manuel Gallego.	Valladolid.			52	50	
224	9 y 10		150		El mismo.	Id.			150		
227	9 y 10		12	50	Tomás Perez.	Sahelices.			12	50	
228	9 y 10		55	25	El mismo.	Id.			55	25	
233	4 y 10		18	76	Matías Muñoz Olmedo.	Iscar.			18	76	
235	9 y 10		500	25	Nicasio Martín.	Santa Cruz (Segovia.)			500	25	
259	10		204	25	Victor Amada.	Valdestillas.			204	25	
240	9 y 10		405	90	Domingo Antonio Taboada.	Arrabal de Portillo.			405	90	
241	9 y 10		503	25	El mismo.	Id.			503	25	
242	10		37	63	Marcelino Zalama Bastardo.	Mucientes.			37	63	
243	10		22	25	Calixto Robles Cento.	Id.			22	25	
246	2 al 10		656	25	Avelino Martín Lopez.	Valladolid.			656	25	
247	8 al 10		25	65	Salvador Pérez.	Torrelobaton.			25	65	
251	3 al 10		4	34	Pedro de las Cuevas Llamas.	Villalon.			4	34	
252	3		87	75	Francisco Navas.	Tordesillas.			87	75	
253	2 al 10		602	75	Julian Galicia Fresco.	Zaratan.			602	75	
261	10		149		Lúcas Izquierdo Hurtado.	Ataquines.			149		
285	5		95		Manuel Dominguez.	Villanueva de los Caballeros.			95		
300	6 al 9		125	65	Nemesio Herrero.	Valladolid.			125	65	
308	9		15	75	Perfecto Moyano.	Serrada.			15	75	
309	9		45	75	Doroteo Cabrera Rodríguez.	Villanueva de los Caballeros.			45	75	
321	6-8 y 9		9		Gerónimo Redondó Martínez.	Villavieja.			9		
324	2 y 6 al 9		125	50	Alejandro Herrero García.	Castil de Vela (Palencia.)			125	50	
325	9		57	50	Ildefonso Aranda.	Casasola de Arion.			57	50	
336	9		416	88	Manuel Salvino.	Tiedra.			416	88	
337	6 al 9		7	50	Gerónimo Díez Juárez.	Valladolid.			7	50	
341	6		50	15	Venancio Rico García.	Casasola.			50	15	
342	3		500		Celestino Rico García.	Id.			500		
348	2-3		126	75	Gerónimo Insualet.	Valladolid.			126	75	
352	9		262		Miguel Marcos Rico García.	Pedrosa del Rey.			262		
355	9		275		El mismo.	Id.			275		
369	9		25	25	Pedro Gonzalez Hernandez.	Villalar.			25	25	
387	9		17	50	Gregorio Montero.	Castroverde de Cerrato.			17	50	
389	9		12	50	José Izquierdo.	Bercero.			12	50	
397	7 y 8		4	57	Benito Diente.	Velliza.			4	57	
11 28	3		23	75	Juan Manuel García.	Villabaruz.			23	75	
29	3		17	63	El mismo.	Id.			17	63	
32	7 y 8		75		Gerónimo Villamar.	Villalar.			75		
34	7 y 8		10		Demetrio Sanchez y Sanchez.	Montealegre.			10		
45	7 y 8		17	50	Felipe Navas Martín.	Bahabon.			17	50	
51	2 al 8		34	37	Manuel Diaz Ayra.	Valladolid.			34	37	
62	8		8	75	Nicolás Zurdo Gonzalez.	Villan de Tordesillas.			8	75	
75	8		68	75	Mateo Arranz.	Bocos.			68	75	
89	3 al 8		121	78	Juan Sanchez.	Viloria.			121	78	
91	8		76	38	Saturnino García.	Pobladura.			76	38	
90	8		27	88	El mismo.	Id.			27	88	
92	8		43	88	Gregorio Lopez Robles.	Id.			43	88	
103	8		48	25	Faustino Félix de Bargas.	Madrid.			48	25	
108	7 al 8		83	75	Salustiano Ruiz.	Alcazarén.			83	75	
23	8-9 y 10		35	94	D.ª Petra Alonso.	Rioseco.			35	94	
38	4 al 10		118	33	D. Julian Moino Soriano.	Id.			118	33	
44	2 al 10		135	33	Ayuntamiento de Fombellida.	Fombellida.			135	33	
46	2 al 4 y 10		51	56	D. Lorenzo Nancláres.	Id.			51	56	
53	9 y 10		114	58	D.ª Maria Díez.	Valladolid.			114	58	
63	2 y 3		72	91	Agueda Cerezal.	Tordesillas.			72	91	
64	7		49	31	Librada Gonzalez.	Medina.			49	31	
65	10		81	25	D. Antonio Revilla.	Cabezon.			81	25	
66	10		96	5	Raimundo Gutierrez.	Medina.			96	5	
67	10		96	35	Inocencio Garcia y otros.	Ciguñuela.			96	35	
68	2 al 10		8	52	Inocencio Herrero y otro.	Id.			8	52	
76	2 y 3		45		Santos Santiago.	Nava del Rey.			45		
77	2 al 10		69		Félix Capellan.	Simancas.			69		
80	2-6 y 9		78	12	Tomás Fernandez.	Pozaldez.			78	12	
12 8	8		50		Lorenzo Alonso Muñumer.	Dueñas de Medina.			50		
29	8		181	25	Bernardo Real Bazaco.	Peñafior.			181	25	
31	8		627	50	Lúcas Izquierdo.	Ataquines.			627	50	
79	5		295	75	Manuel Vicente Villar.	Casasola.			295	75	
123	7		14		Frutos Garcia y Garcia.	Valladolid.			14		
124	3		62	50	Agustin Mangas.	Nava del Rey.			62	50	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Subsidio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de contribuciones con fecha 26 de Diciembre último, y este centro me la traslada en 11 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de la consulta hecha por el Jefe económico de Sevilla sobre la duda que tiene respecto de quién debe aprobar las altas y bajas que ocurran en la Contribucion industrial de los pueblos encabezados con la Hacienda, manifestando al propio tiempo la interpretacion que dan algunos Alcaldes al artículo 4.º del Real Decreto de 27 de Julio último y á la condicion 1.ª de sus contratos, por los cuales consideran potestativo de su autoridad la aprobacion de aquellas sin necesidad de que lo haga la Administracion, por mas que las citadas disposiciones establezcan que los procedimientos por los Ayuntamientos deben ser conforme al Reglamento vigente. Vistas las disposiciones que rigen sobre el particular, y considerando que siendo los Ayuntamientos responsables directos del cupo que se les ha señalado, tienen tambien la obligacion de no permitir bajas inexactas ó injustificadas que aminoren los verdaderos productos de la contribucion: Considerando que de tener que remitir los expedientes de altas, bajas y fallidos á la aprobacion del Jefe económico podrian sufrir detenciones perjudiciales á los intereses de los Ayuntamientos, ya por el tiempo que se invierte en la remesa, ya porque en los muchos y perentorios asuntos que la Administracion tiene sobre sí tal vez no se despacháran con la debida oportunidad: Considerando que para adquirir la Administracion la certeza de las altas, bajas ó fallidos, seria preciso la previa comprobacion en la localidad y esto no podria hacerlo cuando se acumularan expedientes de distintos pueblos diseminados á largas distancias unos de otros, á parte de que no habiendo el personal de investigadores que requiere la eficacia de este servicio, tardaria mucho en practicarse donde quiera que se intentára: Considerando que si bien el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de Julio último, dispone que en lo referente á altas, bajas y fallidos, y demás concerniente á la expresada

contribucion, se procederá de completa conformidad con el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes, ésto, no obstante, parece que debe referirse á la marcha que han de seguir y documentacion de que han de constar los expedientes y no respecto á quien los ha de examinar y aprobar: Considerando que por el párrafo 4.º del citado artículo 6.º, corresponden íntegros á los Ayuntamientos los aumentos que obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, siempre que se obtengan por efecto de su accion administrativa, y por lo tanto que por esta razon se hallan facultados para comprobar las industrias y para formar expedientes si á ello hubiere lugar: Considerando que no sería lógico que pudiendo los Ayuntamientos hacer toda clase de comprobaciones y de formar toda clase de expedientes, no se les concediera la aprobacion de los de bajas ó fallidos que se encuentren debidamente justificados: considerando por último, que no se entiende por esto que renuncia la Hacienda á su accion fiscal y á las depuraciones que estime oportunas, ya por la revision que haga la Administracion de las relaciones trimestrales de altas, bajas y fallidos que los Ayuntamientos están en la obligacion de facilitar á la misma, con cuyo motivo puede disponer, cuando lo estime conveniente, visitas de comprobacion, ya por las que, pasados los seis meses desde el encabezamiento, haga respecto de la industria en general, con arreglo al párrafo 5.º del repetido artículo 6.º; S. M., en vista de todo, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos encabezados por la Contribucion industrial y de comercio para que examinen y aprueben ó nieguen las declaraciones de altas y bajas que se les presenten por los industriales de sus respectivos pueblos, así como para que hagan lo mismo con los expedientes de fallidos que ocurran, siempre que unos y otros se hallen perfectamente ajustados á lo dispuesto en las Secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873: 2.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se harán dentro de los quince dias siguientes al de la notificacion, ante la Administracion económica de la provincia, y la resolucion que recaiga será apelable á la Direccion general de Contribuciones dentro tambien de otros quince dias en igual forma: 3.º Las bajas que estos expedientes causen en los valores del pueblo respectivo no alteran en nada el cupo señalado para el encabezamiento: 4.º Los

Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de Julio ya citado, están en la obligacion de remitir á la Administracion económica en fin de cada trimestre, relaciones adicionales de las altas que hayan aprobado durante el mismo: 5.º Asimismo remitirán á dicha oficina relaciones de las bajas y de los expedientes de fallidos que aprueben en el mismo período: y 6.º La Administracion económica está en el deber de estudiar las relaciones de altas, bajas y fallidos trimestrales y de asegurarse de su certeza, cuando lo considere conveniente, por medio de la Comision comprobadora. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para su mas exacto cumplimiento, he dispuesto publicarla en el *Boletín oficial*, haciéndoles á mi ver, las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, que sin hacer caso de lo manifestado por esta Administracion; puesto que á muchos se les habia prevenido, hayan remitido expedientes de *Altas y Bajas* para su aprobacion, siguiendo la marcha de los años anteriores, los recibirán otra vez por el correo, para que sean archivados en la Secretaria.

2.ª Estos expedientes que deberán estar ajustados en un todo á lo preceptuado en el capítulo 8.º del Reglamento vigente, serán revisados por esta Administracion cuando lo estime oportuno y se los pidiere, ó cuando se mandasen girar vistas á la comprobacion administrativa, cuyos empleados, verán si carecen de algun requisito

3.ª Las relaciones de *Altas y Bajas* que deben mandarse trimestralmente á la Administracion, se formarán con el encasillado exactamente igual al que tiene la matrícula aprobada, liquidándose tanto la cuota del Tesoro, como los demás recargos, teniendo en cuenta, que se devolverán sin darles curso, cuantos se presentaren sin este requisito.

4.ª Los Ayuntamientos á quienes hoy compete la Administracion y cobro de esta Contribucion, estan en el caso de inscribir en las respectivas matrículas á todos aquellos que se hallen ejerciendo alguna industria, profesion, arte ú oficio; con el objeto de poder gozar de los ingresos que le sobren, (satisfecho el cupo del encabezamiento porque están contratados) segun dispone la ley cuando se deben á su propia iniciativa. De este modo se libran de que pasen á ser cuota de mayor cupo para el Tesoro, si, como es muy posible, los descubren los empleados de la Hacienda en las vistas

que practicaren, pasados como están los seis meses de los encabezamientos en muchas localidades.

5.ª Espero pues, que los Señores Alcaldes darán toda la publicidad posible á la Real orden y prevenciones anteriores, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los industriales y no puedan despues alegar ignorancia.

Valladolid 18 de Enero de 1878.—
Bricio María Caramés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA DE VALORES DEL ESTADO

Y RECIBOS, FACTURAS Y TÍTULOS DEL
EMPRÉSTITO DE 175,000.000.

En el Centro de Negocios establecido en Valladolid, calle de San Martin, 31 y 33, á cargo de D. Antonio Santisteban, se compra toda clase de papel del Estado, y con especialidad recibos, facturas y títulos del empréstito de 175,000.000 de pesetas, advirtiéndose que se paga á los mismos precios que si fueran títulos, las facturas presentadas en la Administracion económica de esta provincia, que no tengan que satisfacer el 6 por 100 de demora y que estén señaladas con el número de orden del 1 al 10.000, siendo la presentacion al cange de títulos de este último número, el 26 de Abril de 1876.

LAS NUEVAS LEYES

POR

DON ANGEL SANCHEZ Y GARCÍA,
Jefe de la Secretaria de la Diputacion provincial de Lérida.

Consta de 600 páginas próximamente en 4.º español; además de la Constitucion comentada por artículos detenida y minuciosamente, comprende toda la legislacion relativa á las contribuciones de Inmuebles, subsidio y de Consumos en su parte mas esencial, el Reglamento de amillaramientos y sus modelos, íntegros, las Instrucciones sobre cédulas personales, del impuesto sobre sueldos, presupuestos municipales, sello de ventas, derechos reales y trasmisiones de bienes, papel sellado, con otras muchas disposiciones; y por último una seccion de formularios.

Sin embargo de las muchas materias que este Tratado comprende, se vende al infimo precio de 30 reales en la imprenta de este Boletín.

VALLADOLID:
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTANER.